







Distr. general 12 de agosto de 1999

Español

Original: árabe, español, inglés

#### Quincuagésimo cuarto período de sesiones

Tema 117 (b) del programa\*

Cuestiones relativas a los derechos humanos: cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

# Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales

#### Informe del Secretario General

# Índice

		Párrafos	Página
I.	Introducción	1–4	2
II.	Respuestas recibidas de los Gobiernos	5-16	2
	Ecuador	5-6	2
	Jamaica	7–9	2
	Kuwait	10-13	2
	República Árabe Siria	14–16	3

<sup>\*</sup> A/54/150.

## I. Introducción

- 1. Este informe se presenta de conformidad con la resolución 53/141 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, titulada "Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales".
- 2. En el párrafo 7 de dicha resolución, la Asamblea General
  - Pidió al Secretario General que señale esta resolución a la atención de todos los Estados Miembros y que recabe sus observaciones e información acerca de las repercusiones y los efectos negativos de las medidas coercitivas unilaterales sobre sus poblaciones, y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo cuarto período de sesiones;
  - Decidió examinar esta cuestión con carácter prioritario en su quincuagésimo cuarto período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".
- 3. De conformidad con el párrafo 7 de la resolución, el Secretario General, en una nota verbal de fecha 7 de mayo de 1999, invitó a los Estados Miembros a comunicarle la información pertinente sobre la cuestión.
- 4. Hasta el día 23 de julio de 1999, se habían recibido respuestas de los Gobiernos siguientes: Ecuador, Jamaica, Kuwait y la República Árabe Siria. Cualquier otra respuesta se publicará como adición a este informe.

## II. Respuestas recibidas de los Gobiernos

**Ecuador** 

[Original: español] [30 de junio de 1999]

- 5. El Gobierno del Ecuador debe manifestar que no obstante de que la población ecuatoriana no ha sufrido los efectos de las medidas censuradas en la resolución 53/141, el Ecuador ha expresado invariablemente su claro rechazo a la filosofía y práctica de tales arbitrios.
- 6. El Ecuador, como Estado respetuoso de los tratados y resoluciones internacionales, considera que la adopción de esas medidas constituye una clara violación no sólo a normas convencionales internacionales sino también a los principios *jus cogens*, entre los cuales se encuentran el derecho a los

pueblos a la libre determinación y el de no intervención en los asuntos internos de los países. La utilización de medidas coercitivas unilaterales como instrumentos de presión política o económica constituye una evidente transgresión de los referidos principios y conlleva efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos.

#### Jamaica

[Original: inglés] [30 de junio de 1999]

- 7. En el quincuagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General, Jamaica votó a favor de la resolución 53/141 y, de consuno con sus colegas de la Comunidad del Caribe (CARICOM), reiteró su oposición a la aplicación extraterritorial de las leyes nacionales, que es incompatible con el derecho internacional y los fines y principios de la Carta de las Naciones Unidas.
- 8. Jamaica concede gran importancia a la estricta observancia de los principios del derecho internacional y a la libertad de comercio y de navegación. En consecuencia, se opone al empleo de medidas coercitivas unilaterales que contravienen el derecho internacional y la igualdad soberana de los Estados. En este contexto, Jamaica, junto con la comunidad internacional, ha apoyado las diversas resoluciones de las Naciones Unidas contra toda medida que impida la plena realización de los derechos protegidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- 9. Aunque Jamaica carece de experiencia directa acerca de los efectos de las medidas coercitivas unilaterales, no ignora la repercusión negativa que estas medidas pueden tener en los países afectados, en especial en los pequeños países en desarrollo y en sus poblaciones. En consecuencia, Jamaica respalda el llamamiento que se hace en la resolución 53/141 de la Asamblea General para que aquellos Estados Miembros que estén aplicando este tipo de medidas las revoquen lo antes posible.

#### Kuwait

[Original: árabe] [9 de julio de 1999]

10. Las autoridades competentes de Kuwait, habiendo estudiado la resolución, arriba mencionada, desean reafirmar la gran importancia que el Estado de Kuwait otorga a la cuestión de los derechos humanos en todos los campos y en todos los foros, como se muestra por el hecho de que participe con representaciones del más alto rango en las reuniones internacionales que se celebran a tal fin. En concreto, Shaik

Jaber al—Ahmad al Sabah, el Emir del Estado, tuvo a bien encabezar la delegación kuwaití que participó en la Cumbre de Copenhague que se celebró en 1995 en la que Su Majestad expresó el alcance de la preocupación de Kuwait por este asunto así como su plena determinación a participar de modo efectivo en las actividades que fomenten las cuestiones de derechos humanos en general y el desarrollo en particular. Su Majestad recalcó asimismo la función directiva que Kuwait desempeña en lo tocante a cuestiones de desarrollo por medio de sus aportaciones continuas a este respecto, que confirman su anhelo de ejercer una función directiva en el orden internacional.

- El Estado de Kuwait, comprometido con esos valores 11. y principios, trata de fortalecer y desarrollar todos los aspectos de sus relaciones exteriores en consonancia con su firme adhesión a los principios del derecho internacional referentes a la necesidad de fomentar relaciones amistosas más estrechas entre los Estados, como se reconoce no solamente en los objetivos y principios recogidos en la Carta de las Naciones Unidas y en las cartas de otras organizaciones regionales de las que Kuwait es miembro, sino también en las medidas de política internas que Kuwait aplica en cumplimiento de sus objetivos de política exterior. Uno de los propósitos fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas es fortalecer la paz y la seguridad internacionales y promover el respeto a los derechos humanos, para cuyo logro se establecen unos principios específicos en la Carta. Estos comprenden, en particular, la abstención del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la solución de los conflictos por medios pacíficos, la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, el respeto por los principios de buena vecindad y otros nobles principios, todos los cuales conducen al logro de aquellos objetivos que el Estado de Kuwait considera reglas básicas que se ha comprometido a observar en su política exterior por lo que, consecuentemente, a lo largo de su historia jamás ha recurrido a medidas coercitivas unilaterales que no fueran conformes con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, ni tampoco ha ejercido presión política o económica contra país alguno.
- 12. Hay numerosos ejemplos prácticos que confirman la firmeza y la extensión de la adhesión de Kuwait con esa política exterior que ha formulado con vistas a aliviar las cargas financieras de los países en desarrollo. De hecho, ha dado pasos diligentes a este fin, tanto en el orden nacional como en el internacional. En el orden nacional, creó el Fondo Kuwaití para el Desarrollo Económico, para apoyar y promover proyectos de desarrollo en países del tercer mundo con el fin de luchar contra la pobreza en general y de conseguir que esos países garanticen un mayor respeto por los derechos humanos en sus territorios. Asimismo, Kuwait ha contribuido

activamente a una serie de fondos internacionales y regionales establecidos para fomentar el desarrollo económico y social en diversos países del mundo, incluido el Fondo Árabe para el Desarrollo Económico y Social, con base en Kuwait, el Banco Islámico de Desarrollo y otras instituciones financieras y económicas establecidas con esta finalidad y que el Estado de Kuwait apoya con toda diligencia de forma que puedan lograr los nobles fines humanitarios para los que se establecieron. Al mismo tiempo ello constituye una de las formas de cooperación que lleva a cabo Kuwait en el orden internacional por medio de su colaboración con organismos internacionales que tratan de ayudar a los países en desarrollo a superar sus problemas financieros y los obstáculos que se oponen a su desarrollo. Esta cooperación no se circunscribe a las actividades que lleva a cabo el Gobierno kuwaití; el Estado alienta asimismo a las instituciones nacionales y a los particulares que presten ayuda y asistencia a aquellos que las necesiten en otros países, con independencia del origen o la causa de dicha necesidad, ya sea la pobreza, los desastres naturales, los conflictos humanos u otras causas del sufrimiento humano que el Estado de Kuwait está empeñado en combatir y mitigar.

13. Su Majestad, el Emir del Estado, tomó a este respecto una iniciativa digna de mención durante el cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1990, cuando anunció la condonación de deuda de países con el Estado de Kuwait.

## República Árabe Siria

[Original: árabe] [29 de junio de 1999]

- 14. Fiel a sus principios, la República Árabe Siria apoyó la resolución 53/141, de 9 de diciembre de 1998, titulada "Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales" en la que la Asamblea instó a los Estados a que se abstuvieran de adoptar o aplicar medidas unilaterales no conformes al derecho internacional y a la Carta de las Naciones Unidas, en particular las que tengan carácter coercitivo que crean obstáculos a las relaciones comerciales entre los Estados, impidiendo de ese modo la realización plena de los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 15. La Duodécima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, que se celebró en Durban del 2 al 3 de septiembre de 1998 abordó la cuestión de las medidas coercitivas unilaterales contra países concretos y las reputó contrarias a las normas del derecho internacional y a los objetivos y principios de las Naciones Unidas.

16. La Octava Cumbre de la Organización de la Conferencia Islámica, celebrada en Teherán del 9 al 11 de diciembre de 1997, instó a los Estados a considerar nulas de pleno derecho las medidas unilaterales de naturaleza política o económica adoptadas por un país contra otro en infracción de las leyes y pautas internacionales.

4